

# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0849-2PO1-16

| I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA           |                                    |  |  |
|--|------------------------------------|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa.                          |                                    | Que reforma los artículos 30., 40. y 13 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. |  |
| 2. Tema de la Iniciativa.                            |                                    | Desarrollo Rural.  |  |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.           |                                    | Dip. Carmen Victoria Campa Almaral.  |  |
| •  | orlamentario del<br>olítico al que | Nueva Alianza.   |  |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. |                                    | 08 de marzo de 2016.   |  |
| 6. Fecha de p<br>Gaceta Parla                        | oublicación en la<br>amentaria.    | 08 de marzo de 2016.   |  |
| 7. Turno a Con                                       | nisión.                            | Desarrollo Rural.  |  |

## II.- SINOPSIS

Incluir el término "Región Agroalimentaria Autosustentable", entendida como el área territorial con vocación agroalimentaria con suficiencia de recursos naturales, susceptible de aprovecharse mediante la inversión de infraestructura básica.



# III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27 fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 3o.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



| V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE   |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|
| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE   |  |  |  |
| LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE   | Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y XXVI recorriendo en su numeración las subsecuentes fracciones del artículo 3; se reforma el artículo 4; y se reforma la fracción VII del artículo 13 todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable   |  |  |  |
|   | <b>Artículo Único.</b> Se reforman las fracciones VI y XXVI recorriendo en su numeración las subsecuentes fracciones del artículo 3; se reforma el artículo 4; y se reforma la fracción VII del artículo 13 todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:   |  |  |  |
| Artículo 30   | Artículo 30. Para los efectos de esta ley se entenderá por:  |  |  |  |
| I. a V  | I. a V   |  |  |  |
| VI. Bienestar Social. Satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población incluidas, entre otras: la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica; | VI. Bienestar social. Satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población incluidas, entre otras: la alimentación, la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica;   |  |  |  |
| VII. a XXVI   | VII. a la XXVI   |  |  |  |
| No tiene correlativo  | XXVII. Región Agroalimentaria Autosustentable: Área territorial con vocación agroalimentaria y, con suficiencia de recursos naturales, susceptibles de aprovecharse por tiempo indefinido para incrementar la capacidad productiva, mediante la dotación de inversión para infraestructuras básicas, organización y capacitación de productores para |  |  |  |





#### XXVIII. a XXXIII.

### producir alimentos locales;

**XXVIII.** Secretaría. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

**XXIX.** Seguridad alimentaria. El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población;

**XXX.** Servicio. Institución pública responsable de la ejecución de programas y acciones específicas en una materia;

**XXXI.** Servicios ambientales (sinónimo: beneficios ambientales). Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación, entre otros;

**XXXII.** Sistema. Mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencia para lograr un determinado propósito;

**XXXIII.** Sistema-producto. El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización, y

**XXXIV.** Soberanía alimentaria. La libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional.





Artículo 40.- Para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

Artículo 13. ...

I. a VI. ...

VII. La planeación nacional en la materia deberá propiciar la VII. La planeación nacional en la materia deberá propiciar la programación del desarrollo rural sustentable de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con el Plan federativa y de los municipios, estableciendo regiones Nacional de Desarrollo;

VIII. a IX. ...

**Artículo 40.** Para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, incluyendo las regiones agroalimentarias autosustentables, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

**Artículo 13.** De conformidad con la Ley de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo, se formulará la programación sectorial de corto, mediano y largo plazo con los siguientes lineamientos:

I. a VI. ...

programación del desarrollo rural sustentable en cada entidad agroalimentarias autosustentables en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo;

VIII. a la IX. ...



## DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

| Transitorio  |
|--|
| <b>Artículo Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

JJRP